

En quanto esta carta vieren como no
 sea abba maior domo de la parroquia de la
 Iglesia parroquia de San Pedro de esta ciudad
 de Victoria que juntos estamos en Santa de parroquia
 campana para como lo tenemos de costumbre para tratar
 y conferir. Las cosas de culto al servicio de Dios nuestro rector
 de esta dha parroquia y culto divino de ella
 y el santissimo sacramento de dha Iglesia y de la fradia.
 nombrada mente el licenciado Pablo de la Cruz de San
 el dho presbitero beneficiado en las Iglesias de la uniuers
 dad de esta ciudad cura de la dha Iglesia don Joseph
 de Arce canallero de la orden de Santiago abba de ella
 de la dha cofradia rector don Pedro Perez Barroquero
 maior domo Marcos de Valle maior domo de la dha cofradia
 don Agustin de Alana Santa Maria segundo Alcaide
 ordin de esta zur don San Sebastian Francisco Iniguez
 de Guernica Mayor de la dha cofradia de la dha cofradia
 ta ciudad Juan Iniguez de Echazuri Francisco de Ybarra
 Juana Arriola Juan Martinez de Arriola Juan
 de Baicabal y Francisco de Garza que somos la mayor
 parte de esta dha Iglesia y de la dha cofradia y de la dha parro
 quianos que estan ausentes. Los que despues de met
 fueren parroquianos de ella por quienes prestamos. Por y
 carcion de San Pedro de la dha cofradia y de la dha cofradia
 franca que estan y por quien prestamos. Por y
 ella con el fin de co-expressar obligacion que hacemos de los bienes
 propios y rentas de esta dha cofradia y de la dha parroquia para



y por tanto = Decimos que Porquando doña Ma-
riana de Retana viuda muger que fue de Juan Ruiz
de Bergara vecino que fue de esta ciudad por el testamento y
ultima voluntad de su de cuia disposición murió que le
cogio zerrado ante Juan de Villanar y seruiants que fue del
Conuente de esta ciudad en ella a veinte dias del mes de febrero
de mill y seiscientos y treze años y se abrio y publico en la
dicha ciudad a dos de febrero de mill y seiscientos y quince
mando que de vrsuro que la suya dha tenia sobre los diezmos
de la mar de la aduana de esta dha ciudad se sacasen y agasta-
sen mill reales de renta en cada vn año para que los goce-
sen por su dia doña Isabel de Bergara su hija y Diego
de Retana su marido vecinos que fueron de esta ciudad
despues de los dias de entrambos los dhos mill reales de
renta fuesen aplicados para el mantenimiento y utilidad de la
fabrica de esta Iglesia de la dha cofradia de Sanctissimo
de ella; con que en primer lugar en cada vn año se comprasen
sesenta libras de cera blanca para que ardiese el Viernes
y Viernes santo delante del sanctissimo sacramento
en las yaltas y para que asistiesen a i mismo delante
de los sacerdotes de esta Iglesia dia y noche dos dias
de diez y ocho de Simorra a los dhos sacerdotes un real
cada ora de la de dia y dos cada ora de la de noche a cada uno
y que en el estagio del corpus se diesen quatro velas blancas
de aquarteron para que asistiesen en el altar mayor y que asis-
tiesen dos sacerdotes con sus orejales y de rodillas todo el
tiempo que el sanctissimo estubiere fuera del tabernaculo

Simona vn Real cada vno Ique si los dho sacros
del no quisiere arribar se diese dha Simona ados sobre
entre los quales prefiriesen los de la parroquia Ique lo mas
mo sentendiesen el Jueves y Viernes santos = Icon obligacion
asi mismo quere hubiere de dar vn vela de media libra
y que se hubiere de poner delante de la imagen de nuestra
señora de dha Iglesia, Icon obligacion asi mismo que los
ochodias de la octava del corpus se hubiere de decir por la
anima de la rusa dha vn missa cantada con diacono y
subdiacono al tiempo de sacar el santissimo sacra
mento y sediese de Simona y cobijendos de cada missa doze
Reales = Icon obligacion asi mismo de que cada terzera
Domingo de mes al mismo tiempo de sacar el santissimo
se hubiere de decir por la anima de la rusa dha otra missa
cantada con diacono y subdiacono y se hubiere de dar de su
Simona doze Reales = Icon obligacion asi mismo
de que los Viernes primeros de mes de cada año se hubiere de
decir vn missa Realada de que de la cantada quere vze
por la cofradia y cofrades del santissimo Ique se hubiere de hacer
prozeion y daren Responso cantado sobre la sepultura
de la rusa dha y se hubiere de dar de cada Simona de la dha cofradia
quatro Reales y dos Reales para la cera = Icon obligacion asi
mismo que lo procedido de cada la cera que se taie en cabot
de cada la arribada y se manda Repartir y dar para
el Jueves y Viernes santos de vna dize el sabado santo y lo
que montare se diese de Simona vno de los dias de gracia de la
simon a los pobres de la dha parroquia y en los patronos



Othorgam, A.
Testamento

En la muy noble y leal ciudad de Valencia a diez
y tres dias del mes de febrero de mill e seiscientos y treze años,
ante mi Juan de Villanar escribano publico de la Reyna
nuestro Señora y de su Real Audiencia. Yo el dicho Jefe de la Real Audiencia
de la ciudad de Valencia Mariana de Letana y su mujer
de la ciudad de Valencia. Dijo entre otros mi dicho escribano esta
escritura de testamento escrita en tres folios de papel y al
pie de ella firmada de su nombre y a luego de un mozo
de mi casa lo escribano, el qual dize era su testamento
y ultima y por ultima voluntad, y queria que asta de
tanto que la voluntad de Dios nuestro señor fuere de lo
que de esta presente vida nos sea auiso ni publicado y
enonces sea obra con la solemnidad de derecho y debotaba y
debo a otros qualquier testamento o testamentos cobdiciados
de cobdiciados manda o mandas quien quier Valgan salvo
este su testamento que a presente hago y otorgo y que
quier que valga por tal su testamento y ena mi escripta
o por escriptura publica o por su ultima y por ultima voluntad
en aquella via y forma que mejor ay a lugar de lo
otorgo asi ante mi el dho escribano siendo para ello presente

por testigos Rogados para ello llamados Martin de
Acarca y Pedro Gonzales de Gamarra y Christobal de
Larra y Domingo de Vidarte y Pedro de Gamiz y
Francisco Martiniz de Buzanda y Juan miz de la Torre
vecinos y moradores en esta ciudad, y la oydorante a
quien de N. S. E. escribano por fe conoze lo firmo de su
nombre y n. m. e. con los testigos que favian escrito
de parte que favian vnos por otros, y por fe que la d. ca.
oydorante e. l. y. a. y. le bantada y en un buen sueldo
memoria y entendi. m. natura. qual Dios nro señor
fue servido a ser = doña Mariana de Cetana = Martin
de Acarca = Pedro Gonzales de Gamarra = Domingo de
Vidarte = Pedro de Gamiz = Christobal de Larra =
por Francisco Martiniz de Buzanda Domingo de Vidarte =
por Juan miz de la Torre = Domingo de Vidarte = ante m.
Juan de Villanar = Nos el Juan de Villanar escribano
publico del Rey nuestro señor y de su m. e. de la d. ha. ciudad
de Villoria fui presente a lo que de mi se hace mención y de
perdimento de la d. ha. señora doña Mariana de Cetana se
lo entregue originalmente zerrado y sellado fize m. e.
no = Entendi. m. e. de verdad Juan de Villanar =
Sea notoria a todos lo que la presente vieren como yo do
ña Mariana de Cetana Viuda muger que fui de Joan
Ruiz de Bergara que nuestro señor tenga en su santa
gloria estando sana y entera en mi entendimiento qual
nuestro señor fue servido de mi dar pero temiendo de la
muerte mia ora ante mi es inzierta y de la quenta que



Vna misa Recada de la cantada de la cofradia del
santissimo sacramento q' ha de andar de p'ue procecion
y darse vn Reponco cantado sobre mis difuntos q' se
hacera de limosna de la misa quatro Reales y dos para
la cera que se gastare en la procecion =

Y Dizen quiero q' mis Voluntades que los cabos de cera breña
que sobran cada año cumplidos con lo arruinado se vendan
a la casa de santo para que en el valor de de limosna me de
los dias de pasara de Resurrecion a los pobres de la parroquia
como a los patronos les pareciere, y para el cumplimiento y
execucion de esta obra sea nombrado y sea el patrono y
excutor de todos los años y cada vno, in solidum los señores
rey cura de S. Pedro y mayordomo fabriquero y Abad
de la cofradia del santissimo sacramento y el Anigo
encargo lo cumplan y executen por servir a nuestro señor
y hazerme ami bien y merced Y Digo y declaro que el
cumplido todo lo arriba por mi ordenado sobre a lo cada año
se de de limosna con el valor de la obra de cera a los pobres
de la parroquia como arriba tengo dho, Y si faltare por el
curso de tiempo es declaracion que se aia siempre de cumplir
enteramente por la orden que en las Cartas las repone cum
pliendose las primeras y faltandose en las posteriores =

Las quales dhas Cartas las doy por gamentado y aque
describano bien y fielmente de el testam. original
de la Santa Maria de Letana que pareze estar re
nada y firmado de manos de Calixta conitado de el numero
de esta ciudad rubricada en los Registros y pagela de el

de Juan de Villanarri su antecesor que para este efecto
me fue entregado y volvi a la parte de la dha parroquia de
que soy fe =

Por haver muerto y pasado de esta presente vida vltima-
mente el dho Diego de Letana en quinze de febrero del
año pasado de mill seiscientos y cinquenta y uno llego
a caso de suzeder en los dhos mill reales de renta en
cada un año esta dha fabrica y parroquia con las cargas
y obligaciones contenidas en las dhas autos y las en que
conformidad con Pedro de Velasco y Lacaraga vecinos de
esta ciudad maestro de campo comisario de guerra general
de esta muy noble y muy leal provincia de Navarra abaca
de testamentario del dho Diego de Letana usufructuario que
fue de la dha renta y de los bienes y hacienda de la dha
dona Isabel Ruiz de Bergara su muger de legitimada
y heredera universal de la dha dona Mariana de Letana
nos quiere dar y entregar el privilegio de los quarenta y
seis mill ochocientos y noventa mrs. de renta en cada un año
en que la dha dona Mariana de Letana senalo y conseruo
a esta dha fabrica y parroquia para ella y la dha cofradia
de santisimo sacramento y su culto y veneracion con
las cargas y obligaciones expresadas en las dhas autos y las
los dhos mill reales que el dho privilegio para se de
fondo en favor de dona Ursula de Bergara madre de
la dha dona Mariana de Letana a quien la dha dha
subscribo y fize en Madrid a veynte y seis de Mayo de



Año de mill quinientos y sessenta y siete
cuados en los dhos diezmos de la mar de esta ciudad
y para este efecto jide azeptemos la dha manda y legado
y nos obliguemos al cumplimiento de todo lo dispuesto
por las dhas causas y referidas, y por que en
la mejor bta y forma que podemos por nos mismos y
por los parroquianos que des pue denos fueren desta dha
parroquia y por los cofrades que son y fueren de la dha
cofradia de Santisimo de esta yglesia por quienes
y por los ausentes e impedidos como dho es prestamos voz
y caucion en forma = otorgamos y conozemos que azepta
mos en favor desta dha parroquia y cofradia la manda y
legado hecha en su favor por la dha dona Mariana de
Aetana de los dhos mill reales de renta en cada un
año que nos dio y otorgo de parte y porcion en el dho testamento
nos obligamos y obligamos a los dhos parroquianos y cofrades
que estan ausentes y a los que de pue denos fueren a que per
fectamente cumpliremos y cumplan con hacer decir todas
las misas y dar de otorgar y distribuir la cera y limosnas
expresadas en las dhas causas y en el dho testamento segun
de la forma y modo y con las circunstancias y requisitos
expresados y de mandados en dhas causas las que han
de pue siendo necesarias las haremos a que ya se piden
y expresadas como segun me la conuenga al a de dho
Mariana de Aetana y al cumplimiento de su voluntad y
disposicion a lo qual queremos por nos y nuestros sucesores

en apremiados por todo lo que se menciona como mas aya
 lugar. Y con firmamos que por esta Racion y para el efecto he
 mos Decretado al dho don Pedro de Velasco Nro privilegio
 original escrito en pergamino con su sello de plomo pendiente de
 hilas de seda de colores en presencia del presente escribano
 y testigos, de cuya entrega yo escribano doy fe = El
 don Juan de Campo don Pedro de Velasco declaro que las
 doscientas ochocientas noventa mis de renta restantes al
 cumplimiento de la dha su obligacion de tener a Loura y bene
 ficiados de la dha iglesia con la carga de las obli
 gaciones de los aniversarios y misas expresadas en una
 cedula de Andalucia de la dha dona Isabel Ruiz
 de Bergara y obligando primer escritura de fundacion y obli
 gacion de los aniversarios en favor de la dha dona Isabel
 Ruiz de Bergara, y con esta declaracion entrego el dho privilegio
 a quien la parroquia cumpla con lo que ha de declarar
 en esta escritura, a cuyo cumplimiento, yo lo expreso en las
 dhas clausulas de ella. Y en estas obligaciones todos los bienes
 hacienda y rentas de esta dha fabrica y parroquia, y de mas
 poder cumplir a iguales que si fueran y facultades competentes
 que de lo referido quedaran y devian conocer para que nos com
 petan y competan a esta dha parroquia y parroquianos
 y a los patronos contenidos en la dha ultima clausula con
 cumplimiento por todo lo que se menciona y como
 consenti definitiva ante instancia y de nos subseque
 nte consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada
 y renunciando todas las lites fueros y dds de nos favor



de Ganna = antem Bar me Gantz d. =

Handwritten signature: J. M. Smith

[The page contains several lines of handwritten text in cursive script, which is mostly illegible due to fading and blurring. A large, dark ink smudge or blotch is visible near the center of the page.]



Fundación de numerarios de. 1652

Doña Mariana de Acuña Nieta mayor de
su de Mr. Luis de Sepúlveda difunto, viuda
que fuere de esta casa de Misericordia, obispa =

Doña

Doña Abba madaemo clero y paragonar
de la Iglesia y paragonar de la casa de
esta casa =